

RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2013 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE TORRECILLAS DE LA TIESA (CÁCERES). IA13/01054

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 1 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual nº 1/2013 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, en los artículos 30.3 y 30.4 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, y en el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Descripción del Plan

La *Modificación Puntual nº 1/2013 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)*, propone la ampliación perimetral del actual casco urbano en 5 zonas limítrofes al mismo, redelimitando la UE-1, de forma discontinua.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 10 de julio de 2013, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Trujillo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** considera que no es preciso someter la modificación a evaluación ambiental de planes y programas, toda vez que se añadan las dos nuevas zonas al Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística (SN-PNZP), correspondientes a áreas importantes para especies protegidas por el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Asimismo, considera que las construcciones asociadas al nuevo uso, deberán quedar integradas en el entorno, en cuanto a los materiales, tipología constructiva, etc.

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta no existen montes gestionados por ese Servicio en el término municipal y que la delimitación de suelo urbano propuesta no afecta a terrenos de carácter forestal.
- **Dirección General de Patrimonio y Cultura:** hace constar que no existe incidencia directa de la referida modificación sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de esa Dirección General.

Asimismo, como medida preventiva para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se indica que en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo*.

Por último, señala que los expedientes de calificación urbanística referidos a proyectos que se deriven de la modificación propuesta, deben contar con el informe vinculante de esa Dirección General, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** realiza sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto así como otras indicaciones beneficiosas para la protección y defensa del medio ambiente.

La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. En virtud de la legislación de aguas, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la CHT la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del DPH, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones

que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por un gestor autorizado. Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilita un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La *Modificación Puntual nº 1/2013 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan y ubicación

La *Modificación Puntual nº 1/2013 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)*, propone la ampliación perimetral del actual casco urbano en 5 zonas limítrofes al mismo, redelimitando la UE-1, de forma discontinua.

La localización de dichas zonas, localizadas en Suelo No Urbanizable, es la siguiente:

- UA 1.1, con una superficie de 6.132,10 m² destinada al uso principal (conforme catastro) agrario (pastos 01), colindante con la Vía pecuaria “Cordel de Torrecillas de la Tiesa” deslindada mediante Resolución de 3/10/2011 (DOE 3/11/2011).

- UA 1.2, con una superficie estimada de 7.134,38 m²s, integrada por tres parcelas catastrales destinadas (conforme catastro) agrario (labor o labradío Secano 01 y olivos secano 00), colindando al frente con antiguo tramo de la Carretera Comarcal CCV-23.2 (titularidad de la Diputación de Cáceres).

- UA 1.3, con una superficie estimada de 2.476,88 m², destinada al uso principal (conforme catastro) agrario (pastos 01).

- UA 1.4, con una superficie estimada de 3.700,58 m², terrenos propiedad municipal pertenecientes a la Dehesa Boyal con un uso principal (conforme catastro) agrario (labor o labradío secano 02).

- UA 1.5, con una superficie estimada de 22.662,91 m², terrenos propiedad municipal pertenecientes a la Dehesa Boyal con un uso principal (conforme catastro) agrario (labor o labradío secano 02).

Estas ampliaciones engloban las siguientes parcelas catastrales, con sus respectivas superficies catastrales:

	PROPIETARIOS	REF.CATASTRAL	NºPOLÍGONO/ NºPARCELA	S catastral (m ² s)	S incorporada Modificación (m ² s)
P1	MARIA SARA MARTÍN JIMENEZ	10190A013000570000KX	POLG.13/PARCELA 57	5.983,00	1.517,07
P2.1	VENANCIO VEGA MONTERROSO	10190A019000010000KL	POLG.19/PARCELA 1	2.366,00	630
P2.2					595
P2.3					815
P3	ARACELI FELIPE BARROSO	10190A019000090000KX	POLG.19/PARCELA 9	2.145,00	1.851,43
P4	HDOS. JOSE MARTÍN BARROSO	10190A019000110000KD	POLG.19/PARCELA 11	1.619,00	1.252,45
P5	CELESTINO CAMPOS MARISCAL	10190A019001020000KO	POLG.19/PARCELA 102	1.962,00	1.407,70
P6	VICTORIANO CAMPOS MARISCAL	10190A019001030000KK	POLG.19/PARCELA 103	1.532,00	913,43
P7	AYUNTAMIENTO	10190A024000050000KH	POLG.24/PARCELA 5	76.354,00	16.005,90
P8	AYUNTAMIENTO	10190A025000010000KK	POLG.25/PARCELA 1	85.172,00	
P9	AYUNTAMIENTO	Parcelas en Suelo Urbano			6.870,70



Características de los efectos potenciales

Analizadas la propuesta de modificación, las características de las zonas afectadas y los valores ambientales presentes en las mismas, y habiéndose estudiado el resultado de las consultas, se considera que los cambios propuestos en el planeamiento no producen efectos ambientales de especial significación, siendo coherentes la ubicación y aptitudes del suelo afectado con el destino final propuesto.

No obstante, debe señalarse que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en las nuevas unidades de actuación creadas, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de planes y programas en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la *Modificación Puntual nº 1/2013 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Deberá tenerse en cuenta que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en las nuevas unidades de actuación creadas, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 16 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE Nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes